



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Académico

Expte. 400-32.805/01.-

//PLATA, 27 DIC. 2001

El Honorable Consejo Académico, en sesión del día 20 de diciembre próximo pasado, aprobó el proyecto presentado por el señor Decano Dr. Roberto O. BERIZONCE y por el señor Secretario de Asuntos Académicos Abog. Luis A. SPINOSA obrante a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Interpretación y Reglamento a fojas 7, y en consecuencia resolvió, por unanimidad de sus miembros presentes, derogar la Resolución 173/85 del Decanato, entrando en vigencia a partir de la fecha la que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución. CONSTE.-

RESOLUCION DEL H.C.A. N° 353


Abog. LUIS ALBERTO SPINOSA
Secretario de Asuntos Académicos

La Plata, 27 DIC. 2001

Visto lo dispuesto precedentemente por el Honorable Consejo Académico, pase para su conocimiento y efectos a la División Profesorado y Concursos. Cumplido, resérvese.-


Abog. LUIS ALBERTO SPINOSA
Secretario de Asuntos Académicos


Dr. ROBERTO OMAR BERZONCE
DECANO

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Secretaría de Asuntos Académicas

La Plata, ~~27 DIC. 2001~~.

*Señores Consejeros Académicos.
De nuestra mayor consideración:*

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de elevar a la consideración del Cuerpo presente proyecto de reglamentación del artículo 26 de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la misma.

El objeto mediato es plasmar en la reglamentación las ideas comunes y recogidas en el Decanato y en las Comisiones del Consejo.

Las reformas propuestas tienen que ver con los criterios de valoración, a los fines de diluir al máximo la discrecionalidad, tratando de lograr un parámetro estándar para todos los concursos y no que en uno se privilegie un rubro sobre otro y en otro al revés.

El inmediato suplir la Resolución 173/83 del Consejo Académico, a los fines de salvar lo que se considera un error por omisión; fijar criterios que hagan a la igualdad y proceder a la adecuación a la nueva normativa vigente.

El error surge palmario al haber omitido la reglamentación un elemento de evaluación previsto en la Ordenanza que pretende reglamentar, cual es la actividad profesional del aspirante.

En efecto la Ordenanza 179 la tiene prevista entre los elementos de evaluación de los aspirantes en el art. 4° inc. g VIII, en el 22 y en el 26.

Deberá ponderarse, que por lo demás, la propia Ordenanza 165 de Juicio Académico contempla entre las causales de remoción de los docentes, la inconducta notoria en el desempeño de su profesión (art. 2° inc. d), lo que no hace más que redundar en la importancia que otorga la Universidad a la actividad Profesional de sus docentes.

La ponderación de la actividad profesional permitirá a la Comisión Asesora evaluar:

- 1. si el contacto del docente con la profesión es solamente académico o también laboral, .*
- 2. La transferencia de conocimientos.*
- 3. La disponibilidad horaria e incompatibilidades del aspirante.*

No cabe duda que este debe ser uno de los rubros a tener en cuenta, en su justa medida, siempre que la actividad profesional se vincule con la académica - ejemplo: postulante a Derecho Laboral que fuere Juez laboral o un profesional cuya actividad esté orientada principalmente a la materia laboral -, por las sucintas razones expuestas:

Por último adecuar la normativa a la actualmente vigente:

Proyecto:

El Consejo Académico

Resuelve:

Artículo 1º: Por la presente se reglamenta el contenido y modalidad de la oposición a sustanciarse en los Concursos Docentes a celebrarse en esta Facultad y se determina los criterios de evaluación para cada aspecto indicado en el artículo 26 de la Ordenanza 179 - y sus modificatorias -, conforme la facultad otorgada a este Cuerpo por el artículo 23 de la misma.

Artículo 2º: El contenido de la oposición será determinado por la Comisión Asesora, la que elegirá cinco (5) temas del programa de estudios vigentes de la asignatura cuyo cargo docente se concursará.

Los temas serán propuestos bajo reserva y en sobre cerrado a la Secretaría de Asuntos Académicos, la que procederá a sortearlos, en presencia de los interesados, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la fijada para el desarrollo de la clase. En dicho acto también se sorteará el orden de exposición de los aspirantes.

En la selección temática la Comisión Asesora optará por aspectos troncales de la materia.

Artículo 3º: La prueba de oposición se deberá llevar a cabo durante una misma jornada.

Cada aspirante deberá desarrollar el tema sorteado en un lapso máximo de veinte minutos (20 '), en el que no podrá ser interrumpido. El nivel de la exposición deberá ser el destinado a alumnos, independientemente de la presencia o no de éstos.

Finalizada la exposición podrán ser interrogados por la Comisión Asesora sobre el tema sorteado u otros del programa si se lo considerara necesario, por un lapso de diez minutos (10 ').

Artículo 4º: A pedido de cualquiera de los integrantes de la Comisión Asesora, finalizada la exposición de que da cuenta el artículo anterior, los aspirantes podrán ser interrogados respecto de aquellos antecedentes que permitan valorar su capacidad docente, de investigación, extensión universitaria y del plan de actividades que desarrollarán en esos rubros en caso de obtener el cargo; como así sobre su actuación profesional.

Artículo 5º: La Comisión Asesora deberá a continuación de la Clase evaluar a los aspirantes a Profesores y emitir dictamen fundado conforme los siguientes elementos de juicio, siguiendo la división de rubros propuestas por el artículo 26 de la Ordenanza 179 - y sus modificatorias -, a saber:

- a) antecedentes y títulos;
- b) publicaciones, trabajos científicos y profesionales;
- c) prueba de oposición;
- d) entrevista personal, si la hubiera;
- e) demás elementos de juicio considerados.

Artículo 6º: En el rubro a) computará los datos aportados conforme lo requerido en el artículo 4 inc. g) I, II, IV, V y VI; otorgando como máximo el treinta y cinco por ciento (35 %) del total del puntaje a asignar.

Entre los antecedentes docentes se considerará especialmente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el desempeño de cargos anteriores en la Casa, que se certificará por la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 7º: En el rubro b) computará los datos aportados conforme lo requerido en el artículo 4 inc. g III(incluyendo en éste la formación de

recursos humanos: *tesistas, becarios, investigadores, auxiliares docentes, etc.*), VII y VIII; otorgando como máximo el veinticinco por ciento (25 %) del total del puntaje a asignar, de manera proporcional.

Artículo 8º: *Por la clase de oposición otorgará como máximo el treinta y cinco por ciento (35 %) del total del puntaje a asignar; la inasistencia del aspirante a la misma o su reprobación será causal de exclusión.*

Artículo 9º: *Por la metodología propuesta para la enseñanza y plan de actividades docentes de investigación y extensión universitaria, otorgará como máximo el cinco por ciento (5 %).*

Artículo 10º: *La Comisión Asesora deberá ceñirse estrictamente en su cometido a lo determinado en los artículo 24 y 26 de la Ordenanza 179 - y sus modificatorias -, debiendo establecer una calificación parcial por rubro y estableciendo el orden de mérito final como resultado de la sumatoria de aquellas.*

En ningún caso podrá determinar empate y deberá dar razón fundada de su decisión.

Artículo 11º: *Los aspirantes a docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel de aquel en el cual pretenden ejercer la docencia y la antigüedad en el mismo establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con la excepción prevista en el artículo 25 de la Ordenanza 179 - y sus modificatorias -.*

Artículo 12º: *El título de Abogado emitido por Universidad reconocida o que haya sido revalidado en el país, es habilitante para desempeñarse en cualquiera de las asignaturas de las carreras dictadas en la Facultad y en todas las Categorías Docentes.*

Los siguientes títulos expedidos por Universidad reconocida o revalidados en el país habilitarán exclusivamente para las asignaturas que a continuación se señalan:

- a) Licenciado en Sociología para Introducción a la Sociología;*
- b) Licenciado en Economía para la asignatura Economía Política;*
- c) Doctor en Ciencias Económicas para Finanzas y Derecho Financiero;*

- d) *Licenciado en Ciencias Políticas para Derecho Político;*
- e) *Licenciado en Historia para Historia Constitucional;*
- f) *Licenciada en Ciencias Políticas e Internacionales para Derecho Internacional Público.*

Artículo 13º: A los fines de determinar el orden de mérito respecto a los títulos de los aspirantes la Comisión tomará en cuenta en ese orden: Doctor, Magister, Especialista y luego el título habilitante.

Se deberá tener en cuenta de manera preferente: a aquel aspirante que acredite tener título de Docente Universitario Especializado en Derecho.

Igual preferencia se asignará a los títulos de doctor, magister o especialista que coincidan o estén relacionados con la asignatura a dictar y provengan de carreras de postgrado acreditadas en el sistema de educación nacional o extranjero que corresponda.

Se tomará en cuenta: 1. la categoría de investigador que posea el aspirante proveniente del sistema científico nacional y/o provincial (Ministerio de Educación de la Nación, CONICET, CIC) y 2. la realización de Cursos de actualización y perfeccionamiento docente en esta Facultad u otra Nacional y/o extranjera de reconocido prestigio

Artículo 14º: En la evaluación de los antecedentes docentes tendrán preferencia los acreditados en Universidades Públicas Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio.

Asimismo aquellos donde se accedió por concurso de mérito, oposición y antecedentes.

Artículo 15º: Para los Estudiantes Miembros de las Comisiones Asesoras se entenderá prorrogado su estado durante todo el tiempo que fuere necesario para la conclusión del concurso sobre el que debieron asesorar.

Artículo 16º: En la convocatoria de concursos se hará constar especialmente el derecho de los postulantes a presentar optativamente, junto con los demás antecedentes, un trabajo inédito sobre la materia, de no más de treinta (30) páginas, que importe un

aporte novedoso para la misma, el que será considerado conforme el artículo 7°.

Artículo 17°: Derógase la Resolución 173/85.

Artículo 18°: Regístrese. Publíquese y dese amplia difusión.

RESOLUCION n°: **353**



Abog. LUIS ALBERTO SPINOSA
Secretario de Asuntos Académicos



Dr. ROBERTO OMAR BERZONCE
DECANO